

normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; clases 3, 6a y 8.

Segundo.-Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 1 de abril de 1987.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**10504** RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Ciudad Romana de Cetí», en el término municipal de Peñaflor (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Ciudad Romana de Cetí», en el término municipal de Peñaflor (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Peñaflor que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», abriendose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de febrero de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Descripción del yacimiento «Ciudad Romana de Cetí»

La ciudad romana de Cetí se localiza en la Ribera del Guadalquivir, en el término municipal de Peñaflor (Sevilla), parece que tiene su origen en un bronce final más o menos reciente. A partir del influjo orientalizante experimenta un gran desarrollo durante el periodo turdetano.

El yacimiento se extiende por la zona W. del pueblo, junto al río, sobre una elevación artificial de terreno o «Tello». Este lugar es conocido por los nombres de «El Calvario» o «Pared Blanca» y «La Viña», donde se ubica la ciudad romana y prerromana. También se conoce la ubicación de sus necrópolis a ambos márgenes de la carretera N-431, antigua vía romana, en el lugar denominado «El Camello».

#### Delimitación del yacimiento «Ciudad Romana de Cetí»

La zona arqueológica limita al norte, con la carretera N-431; al este, con el arroyo denominado de Morenas; al sur, con el río Guadalquivir, y al W., los límites quedan definidos por las parcelas correspondientes: Parcelas 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46a, 47, 48, 49, 50, 56, 57a y 58, pertenecientes al polígono 8, y las parcelas 43 y 44, incluidas dentro del polígono 9, del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, término municipal de Peñaflor (Sevilla), y todas las parcelas situadas al W. del arroyo de Morenas, entre la carretera N-431 y su desembocadura en el Guadalquivir.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**10505**

ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binéfar (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binéfar (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento, de acuerdo con la propuesta del Director general de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binéfar (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan. Vías pecuarias necesarias:

Número 1.-Vereda de Monzón a Esplús. Anchura legal: 20 metros lineales. Longitud aproximada: 8.000 metros lineales.

Número 2.-Colada de San Esteban. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 3.000 metros lineales.

Número 3.-Colada de Algayón. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 3.500 metros lineales.

Número 4.-Colada de Altorricon. Anchura legal: 12 metros lineales en camino «Sogal», 18 metros lineales en camino «Torreta». Longitud aproximada: 2.500 metros lineales.

Número 5.-Colada de Balcarca. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 4.000 metros lineales.

Número 6.-Colada de la Figuera. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 4.300 metros lineales.

Número 7.-Colada de la Grallera. Anchura legal: 8 metros lineales. Longitud aproximada: 5.000 metros lineales.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de abril de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1986.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.